

OBLIGACIÓN DE AUDITAR LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2014

A) OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA POR EL TAMAÑO DE LA SOCIEDAD

Existe obligación legal de auditar las Cuentas Anuales del ejercicio 2014, cuando la sociedad supere dos de los tres límites siguientes durante dos años consecutivos (años 2013 y 2014).

	LÍMITES A SUPERAR
Activo	2.850.000,00€
Cifra Anual de Negocios	5.700.000,00€
Nº Medio de Trabajadores	más de 50 trabajadores

En el cuadro siguiente esquematizamos las posibles situaciones que se pueden presentar:

Balance formulado en 2013	¿Superó los límites en 2013?	¿En 2014 supera los límites?	Auditoría obligatoria en 2014
<i>Normal</i>	Sí	Sí/No	Sí
<i>Normal</i>	No	Sí	Sí
<i>Normal</i>	No	No	No
<i>Abreviado</i>	Sí	Sí	Sí
<i>Abreviado</i>	Sí	No	No
<i>Abreviado</i>	No	Sí/No	No
<i>Constituida en 2014</i>		Sí	Sí

Ejemplo:

Suponemos una sociedad que presenta los siguientes datos en sus Cuentas Anuales:

	2013	2014
Activo	2.900.000€	3.000.000€
Cifra Anual de Negocios	5.800.000€	5.900.000€
Nº Medio de Trabajadores	15	17

Esta sociedad ha superado durante dos años consecutivos, dos de los tres límites citados anteriormente (Activo y Cifra de Negocios), y por tanto, esta sociedad está **obligada** a someter sus Cuentas Anuales a **AUDITORIA en el ejercicio 2014**, debiendo nombrar auditores antes del 31-12-2014.

Las sociedades en auditoría, dejarán de estar obligadas a auditar sus Cuentas Anuales, cuando **no superen dos de los tres límites** anteriores durante **dos años consecutivos**.

B) OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA POR TIPO DE INGRESOS

1. SUBVENCIONES:

Las sociedades que durante un ejercicio social hubiesen recibido **subvenciones** o **ayudas** con cargo a los presupuestos de las **Administraciones Públicas** o a **fondos de la Unión Europea**, por un importe total acumulado **superior a 600.000€**. Estas sociedades, deberán someter a auditoría las Cuentas Anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

Las subvenciones o ayudas se consideran recibidas en el momento en que deban ser registradas en los libros de contabilidad.

2. INGRESOS PROCEDENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

Las sociedades que durante un ejercicio económico hubiesen realizado **obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y servicios a las Administraciones Públicas**, por un importe total acumulado superior a **600.000€**, y éste represente más del 50% del importe neto de su cifra anual de negocios. Estas sociedades deberán someter a auditoría las cuentas anuales de dicho ejercicio social y del siguiente.

Las actuaciones anteriormente citadas, se consideran realizadas en el momento en que deban ser registrados el derecho de cobro en los libros de contabilidad.

C) OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA POR OTRAS CAUSAS

OBLIGACION AUDITORIA POR	CIRCUNSTANCIAS QUE OBLIGAN A AUDITAR
SOLICITUD DE SOCIOS	Deben representar al menos el 5 por 100 del capital social y hacer la solicitud antes de tres meses después del cierre del ejercicio.
ACUERDO DEL JUZGADO	Por solicitud fundada de quien acredite un interés legítimo, siendo los honorarios a cargo del peticionario si no resultan vicios o irregularidades esenciales.
ACTIVIDAD	<ul style="list-style-type: none">• Las sociedades que emitan acciones cotizadas en bolsa.• Las sociedades que emitan obligaciones en oferta pública.• Las sociedades que sean intermediarios financieros.• Las sociedades que tengan actividad aseguradora dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan.

Si estiman que puede afectarles la obligación de someter sus Cuentas Anuales a auditoría, nos lo deben indicar para que, si lo consideran oportuno, nuestra firma de Auditoría proceda a iniciar los trabajos preparativos para su realización.